

Derechos de Padres/Estudiantes en cuanto a Identificación, Evaluación & Colocación

Artículo 504 de la ley de Rehabilitación de 1973

A continuación está la descripción de los derechos otorgados por ley federal a los estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es de mantenerlo a usted completamente informado acerca de las decisiones respecto a su niño y de informarle acerca de sus derechos si es que usted está en desacuerdo con cualquiera de estas decisiones.

Usted tiene derecho a lo siguiente:

- Que su niño participe y reciba los beneficios de los programas de educación pública sin discriminación debido a una condición limitante.
- Que el distrito le aconseje acerca de sus derechos bajo ley federal.
- Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su niño.
- Que su niño reciba una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en lo máximo posible. Así mismo incluye el derecho a que el distrito escolar haga los esfuerzos necesarios para permitir a su niño una oportunidad por igual de participar en las actividades escolares y relacionadas a la escuela.
- Que su niño sea educado en edificios escolares y que reciba servicios comparables a aquellos provistos a estudiantes sin discapacidades.
- Que su niño reciba educación especial y servicios relacionados si es que su niño es elegible bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación.
- Tener decisiones de evaluación, educativa y de colocación, basadas en una variedad de fuentes de información y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de colocación.
- Que se le proporcione transporte y un ambiente de colocación alternativa sin mayor costo a usted, costo en el cual se incurriría si es que el estudiante fuera colocado en un programa operado por el distrito.
- Que a su niño se le dé la oportunidad por igual de participar en actividades no académicas y fuera del programa de estudios ofrecidas por el distrito.
- Examinar todos los registros relevantes que se relacionan con decisiones respecto a la identificación, evaluación, programa educacional y colocación de su niño.
- Obtener copias de los registros educacionales a un costo razonable a no ser que el monto efectivamente le niegue acceso a los registros.
- Recibir una respuesta del distrito escolar a pedidos razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su niño.
- Solicitar una enmienda de los registros educacionales de su niño si hay causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que están en infracción de los derechos de confidencialidad de su niño. Si el distrito escolar rehusa esta solicitud para enmienda, le notificará con un tiempo razonable y le aconsejará sobre el derecho a una audiencia.
- Solicitar mediación o una audiencia imparcial de proceso debido relacionada a las decisiones o acciones con respecto a la identificación, evaluación, programa educacional o colocación de su niño. Usted y su niño podrán participar en la audiencia y estar representados por un abogado.
- Buscar reembolso de los honorarios razonables de abogado si es que tiene éxito en su petición.
- Presentar una queja local o demanda de ciudadano a _____ y/o a la Oficina de Derechos Civiles (OCR).

PARA MAYOR INFORMACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 504, POR FAVOR PÓNGASE EN CONTACTO CON EL DIRECTOR DE SU ESCUELA O LA OFICINA DE SERVICIOS AL ESTUDIANTE AL: _____.